

MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN EL POTENCIAL DE PRODUCCIÓN VITÍCOLA, LA DECLARACIÓN DE COSECHA Y LOS DOCUMENTOS DE ACOMPAÑAMIENTO REQUERIDOS PARA LAS PERSONAS VITICULTORAS EN ANDALUCÍA.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económico financiera, se elabora la presente memoria económica del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.

El Reglamento (UE) núm. 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea una organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) núm. 922/72, (CEE) núm. 234/79, (CE) núm. 1307/2001 y (CE) núm. 1234/2007, establece un sistema para la gestión de plantaciones de viñedo a nivel de la Unión Europea basado en autorizaciones, que tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030. Son el Reglamento Delegado (UE) 2018/273 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/274, ambos de la Comisión de 11 de diciembre de 2017 y por los que se completa el Reglamento (UE) núm 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, las normativas que profundizan a nivel europeo en el sector vitivinícola en referencia al régimen de autorizaciones, plantación, registro vitícola, documento de acompañamiento, declaración de cosecha, así como sobre los controles a realizar en cada uno de los procedimientos anteriores.

A nivel nacional, el potencial vitícola se encuentra regulado mediante el Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, por el que se regula el potencial de producción vitícola, en el cual se establece a lo largo de su articulado los procedimientos dispuestos tanto para las nuevas plantaciones como para la autorizaciones de replantaciones, se indican los principios básicos que deben regir el registro vitícola y se establece con detalle los mecanismos para clasificar y autorizar las variedades de viñedo que se pueden plantar en cada comunidad autónoma.

En referencia a las declaraciones de cosecha por parte de las personas viticultoras, la normativa regulatoria nacional se recoge en el artículo 5 del Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola, el cual establece que todas las personas cosecheras deberán presentar anualmente, antes del 10 de diciembre, una declaración de cosecha conforme los formularios que dispongan al respecto cada Comunidad Autónoma.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA MARCELINO BILBAO ARRESE	18/10/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El Decreto 190/2018, de 9 de octubre, se crea y regula el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía y el Documento de Acompañamiento al Transporte de productos agrarios y forestales, en su exposición de motivos se indica que el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía (en adelante REAFA) se convierte en el instrumento a través del que atender los mandatos expresos en lo que respecta al Registro Vitícola de Andalucía, a las declaraciones obligatorias y a la recopilación de información para el seguimiento del mercado, a los documentos que acompañan al transporte de productos y a los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola, y de esta forma, su artículo 4 indica que el REAFA se constituye, entre otros, en el Registro Vitícola de Andalucía.

La presente Orden pretende integrar los procedimientos específicos que regulan el potencial vitícola dentro del marco general del REAFA, introduciendo la delimitación gráfica de las superficies de viñedo de vinificación en el RVA, con el objetivo de conseguir una única delimitación de cada explotación agraria, evitando duplicidades e incoherencias y simplificando las cargas administrativas para los viticultores, estableciendo una “ventanilla única” para la realización de los trámites necesarios.

Por otro lado, la normativa específica que ordena la producción en el sector vitivinícola a nivel comunitario y nacional hace especial hincapié en la necesidad de que las autoridades competentes conozcan el origen y la caracterización concretas de las producciones en cada explotación, sus rendimientos y la trazabilidad de las producciones, mediante las figuras de la declaración de cosecha y los documentos de acompañamiento.

El mencionado Decreto 190/2018, de 9 de octubre, crea el Documento de Acompañamiento al Transporte de productos agrarios y forestales (en adelante DAT), que puede gestionar, a través de su conexión con las explotaciones inscritas en REAFA, toda la información necesaria para cumplimentar las exigencias de la normativa respecto a trazabilidad de las producciones de uva de vinificación.

Para que la autoridad competente pueda ejercer las exigencias de trazabilidad reforzada establecidas para el sector vitícola en este caso, se considera necesario establecer un régimen de comunicaciones por vía telemática para los traslados de uva de vinificación desde la unidad de producción al primer centro de recepción, basado en la experiencia acumulada en el servicio del DAT telemático, establecido en el artículo 21.1 del Decreto 190/2018, de 9 de octubre.

Para la correcta implantación de este régimen de autorizaciones, es necesario proporcionar las herramientas y las capacidades necesarias a todos los viticultores para que dispongan de un acceso y disponibilidad adecuados a los medios electrónicos necesarios, según lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A pesar de la experiencia acumulada desde el año 2018 en el servicio telemático del DAT, hay que tener en cuenta la elevada edad media y la escasa capacitación tecnológica del colectivo de viticultores, que obliga a establecer medidas facilitadoras, como son la figura de la persona

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA MARCELINO BILBAO ARRESE	18/10/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



autorizada en el DAT y el acceso a través del teléfono móvil, así como el mantenimiento de los servicios de consulta y atención al usuario. También se considera necesario establecer un periodo transitorio lo suficientemente amplio que permita una adaptación progresiva por parte de viticultores y bodegas.

La exigencia de la declaración de cosecha en el sector vitícola puede contemplarse como un caso particular de la declaración anual gráfica de producciones agrícolas contemplada en el Capítulo IV de la Orden de 27 de octubre de 2019, por la que se desarrollan los procedimientos de inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía y de la declaración anual gráfica de producciones agrícolas, previstas en el Decreto 190/2018, de 9 de octubre, que se cumplimentaría de forma automática a partir de las comunicaciones de los portes de uva de vinificación y únicamente exigiría una firma digital anual del agricultor o de la persona habilitada, según lo establecido en el Capítulo V de la Orden de 27 de octubre de 2019.

Por todo lo expresado anteriormente, y por motivos de eficacia, seguridad jurídica y simplificación administrativa, se hace necesaria la redacción de una nueva orden en Andalucía, que además de actualizar los cambios producidos en la reglamentación sobre potencial de viñedo, que incluye las autorizaciones de nuevas plantaciones y de replantaciones y el procedimiento de inscripción de nuevas variedades, integre funcionalmente el registro vitícola en el REAFA y establezca el procedimiento para su actualización en este nuevo ámbito, así como integre y simplifique la implementación de la norma europea y nacional en referencia a las declaraciones de cosecha y documento de acompañamiento que deben realizar las personas viticultoras, utilizando un servicio para la gestión de la trazabilidad, como es el DAT telemático, que cuenta con una experiencia de soporte contrastada de varias campañas.

2. EVALUACIÓN ECONÓMICA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al Proyecto de Orden indicado en el encabezamiento, se comunica lo siguiente:

Los procedimientos y necesidades de mantenimiento relativos al Registro Vitícola de Andalucía, los documentos de acompañamiento en el sector vitícola y las declaraciones de cosechas de uva de vinificación se integrarán dentro de los procedimientos establecidos para el REAFA y DAT, aprobados Decreto 190/2018, de 9 de octubre, por lo que no producirá ningún incremento de presupuesto, ni se establecerá partidas específicas para ello.

Respecto a los procedimientos administrativos relativos al potencial vitícola, requieren trabajos para su adaptación la presentación telemática e integración a REAFA y DAT, que serán llevados a cabo por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA MARCELINO BILBAO ARRESE	18/10/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible, a través del Servicio de Informática realizará las contrataciones necesarias para el desarrollo de las nuevas herramientas informáticas, a través de la partida presupuestaria 1300170000 G/12M/65905/00 01 A1231078G00001 2016000335 en el primer año de aplicación de la orden, con un importe de 60.000 Euros, que figura en al Anexo 3B. Este importe no supone ningún incremento presupuestario, encontrándose englobado en el presupuesto horizontal destinado a esta tipología de trabajos dentro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, a través del Servicio de la Producción Agrícola llevará a cabo encargos necesarios para los trabajos técnicos y funcionales complementarios, a través de la partida 1900010000 G/71B/62905/00 01 2008002121 en el primer año de aplicación de la orden, con un importe de 150.000 Euros, que figura en al Anexo 3A. Este importe no supone ningún incremento presupuestario, ya que se encuentra previsto como asistencia técnica en los procedimientos de potencial vitícola hoy en día en vigor.

La evaluación de la incidencia económica financiera del Proyecto de Orden para el año 2022 figura en los apartados de los Anexos 1 a 4 referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, no presentando valor económico adicional respecto al actualmente aprobado.

EL JEFE DE SERVICIO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA.

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Marcelino Bilbao Arrese.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Manuel Gómez Galera.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA MARCELINO BILBAO ARRESE	18/10/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	